

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 AGO 2024
10:55hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



OFICIO: 013

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Agosto de 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
27 AGO 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remitimos de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
DIP. NICOLAS E. FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO

PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. REYNA V. JIMENEZ CERVANTES
DISTRITO XXII
JUCHITAN DE ZARAGOZA

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HUAJUAPAN DE LEÓN
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



DIPUTADO

SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE

Quienes suscribimos Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, Diputado Pablo Díaz Jiménez, Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes y Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

El Decreto Número 2866, que la Sexagésima Cuarta Legislatura Consticional del Estado, aprobó el 21 de octubre del 2021, en el que se reforma el párrafo segundo de a fracción XL del artículo 37; se adiciona un párrafo tercero, recorriendo en su orden los subsecuentes a la fracción XL del artículo 37; y el Capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN" al Título Quinto "Reglas Generales del Transporte", integrados por los artículos 185 Bis, 185 Ter, 185

Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca propicia y garantiza diversos derechos elementales para los habitantes del Estado de Oaxaca, también regula la prestación del servicio público de transporte en la entidad, de igual manera señala a la Secretaría de Movilidad como autoridad y sus atribuciones, sin embargo, esta Ley es perfectible en razón de que en los años posteriores a su publicación ha habido factores determinantes que obligan a los diversos poderes del Estado a llevar a cabo una revisión.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de marzo del 2024, mediante oficio número SEMOVI/0225/2024 de fecha 15 de marzo y signado por la Arquitecta Haydee Claudina de Gyves Mendoza, Secretaria de Movilidad del Gobierno del estado, fue recibido en la oficina del diputado Nicolás Enrique Feria Romero, *Propuesta de Decreto para reformar el artículo 185 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.*

En dicho proyecto, expone lo siguiente:

SEGUNDO.- La entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental hoy Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública en el mes de marzo de 2017 inició la auditoría número 17/SASO-B/2017, al proceso para el otorgamiento de 12,694 títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, misma que concluyó en el mes de diciembre de 2017, emitiendo las observaciones correctivas. Se inició el procedimiento de revisión de expedientes administrativos formados por el procedimiento de otorgamiento de concesiones y



que estos se encuentren debidamente integrados conforme al procedimiento previsto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca y 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, normas vigentes al momento de otorgamiento de los títulos de concesión.

La Secretaría de Vialidad y Transporte, en acatamiento a las garantías de audiencia y debido proceso establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inició los procedimientos de aplicación de sanciones y de revocación establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, de los títulos de concesión otorgados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, observados dentro de la auditoría número 17/SAS-B/2017, dichos procedimientos se iniciaron con la comparecencia de las personas ante la Secretaría de Vialidad y Transporte, para que manifestaran el procedimiento que siguieron para obtener su título de concesión, así mismo exhibieran los documentos, informes o cualquier otro elemento de prueba que acreditara el procedimiento de otorgamiento de concesión, para valorar la situación jurídica de cada persona que contaba con un título de concesión observado, se instruyó la observación de expedientes administrativos formados, es decir que contaran con los requisitos de forma y fondo, según la Ley aplicable al momento del inicio del procedimiento de otorgamiento de concesión, esto para garantizar un procedimiento conforme a la legalidad, con el único efecto de solventar las observaciones correctivas ante la entonces Secretaría de la Contraloría Transparencia Gubernamental, entendiéndose por ésta, la falta de algunos requisitos para obtener un título de concesión.

Como resultado del análisis documental que exhibieron personas que ostentan títulos de concesión y de las obtenidas mediante diligencias consistentes en la revisión de sus expedientes individuales, con la finalidad de dar certeza a los títulos



de concesión, que se hayan otorgado cumpliendo los requisitos de forma y fondo que establecen las leyes vigentes al momento del inicio del procedimiento de otorgamiento de concesión, y en cumplimiento a la auditoría número 17/SASO-B/2017, la actual Secretaría de Movilidad ha atendido las observaciones realizadas por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a múltiples títulos de concesión en diversas localidades y Municipios de la Entidad.

TERCERO.- La atención a las y los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades tiene como primera finalidad la solventación y atención de las observaciones emitidas por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en segundo término la actualización de los títulos de concesión permitiendo que los concesionarios puedan llevar a cabo los trámites administrativos a la prestación del servicio público de transporte como lo son: alta o cambio de vehículo, emplacamiento de las unidades dadas de alta, pagos de tenencias, transferencias y/o renovación de concesión, permitiendo a los usuarios contar con un servicio público de transporte seguro, eficaz, eficiente y apegado a la legalidad.

CUARTO.- Al mes de febrero de 2024 subsisten 4,379 títulos de concesión no regularizados de los títulos de concesión otorgados en los años 2014, 2015 y 2016; lo que genera incertidumbre en los concesionarios, por lo que es necesario facultar a la Secretaría de Movilidad para que, al amparo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, continúe la atención de las observaciones y regularización correspondiente.

Ante el grave riesgo que representa la aplicación del artículo 185 Bis limitado por el artículo segundo transitorio respecto a la temporalidad de la aplicación del Título



Quinto "De las reglas generales del transporte" del Capítulo X y "De la regularización de títulos de concesión", de la Ley de Movilidad para el Estado Oaxaca:

Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la secretaría y/o que obren en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.

Mientras que el Transitorio segundo señala:

Transitorio Segundo.- La Secretaría deberá aplicar el CAPITULO X del TITULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.

El artículo 108 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca señala: "Dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del período constitucional de gobierno, **queda estrictamente prohibido otorgar nuevas concesiones de transporte público; de igual manera, se deberán respetar los plazos establecidos en la legislación electoral del Estado.**"

QUINTO. Y dado que de la interpretación que se le pudiera dar, al artículo 185 Bis y al artículo transitorio transcrito, en el sentido que ya no se pueden implementar programas de regularización de expedientes administrativos que permitan atender a los concesionarios de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 fuera del plazo establecido en el artículo 108 citado, se requiere aprobar una reforma; así mismo es necesaria la misma con el objeto de no confundir tiempos o momentos como: otorgar concesiones con solventar observaciones de las concesiones ya otorgadas; lo

anterior aunado a que el fin del articulado es para cumplir con una función específica como lo es integrar debidamente el procedimiento previsto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca y 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, normas vigentes al momento de otorgamiento de los títulos de concesión. El origen de la exposición de motivos no abona y jurídicamente pudiera entrapar o empantanar el proceso que originó el Título X de la citada Ley y toda vez que existen 4, 379 títulos de concesión no regularizados de los títulos de concesión otorgados en los años 2014, 2015 y 2016, se requiere precisar en el artículo 185 bis que los procesos de regularización de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesión registrados en el sistema informático de la Secretaría, se pueden implementar independientemente del ejercicio fiscal en que se haya otorgado la concesión e independientemente que se realice fuera del plazo señalado en el artículo segundo transitorio del decreto 2866 publicado el 21 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTACIÓN

En tal virtud, visto que se encuentran pendientes y/o en proceso 4,379 títulos de concesión no regularizados, otorgados en los años 2014, 2015 y 2016 en la Secretaría de Movilidad del Estado, se cuenta con un Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad (COESEMOVI) y para evitar lagunas legales y desorden en las funciones del COESEMOVI, que retrasa los tramites de los concesionarios, es necesario el saneamiento del transporte público, preponderando siempre el derecho del ciudadano conforme a los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución local y siendo precisamente el transporte uno de los componentes de la movilidad, por lo que resulta fundamental que el servicio público de transporte cuente con los medios y condiciones óptimas para su regularización.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
| Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico. | ARTÍCULO 185 BIS: La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya otorgado la concesión , este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico. |

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185 BIS.- La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma, independientemente del ejercicio fiscal en que se



haya otorgado la concesión, este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.

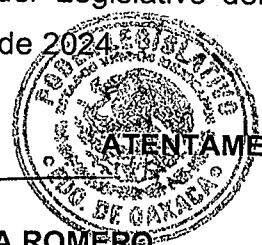

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

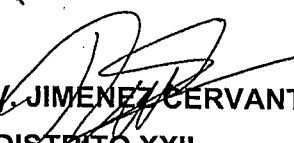
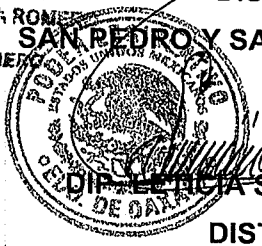
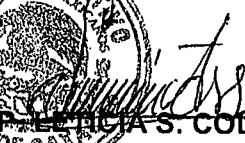
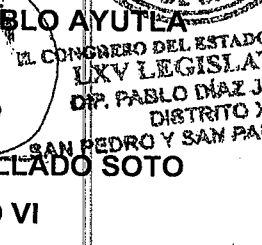
SEGUNDO.- La Secretaría, deberá continuar aplicando el Capítulo X del Título Quinto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados mediante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016; mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental estipulado en el Transitorio Segundo del Decreto Número 2866, hasta concluir la atención y regularización.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 27 de AGOSTO de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
 DISTRITO VII DISTRITO X
 PUTLA VILLA DE GUERRERO SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. REYNA V. JIMÉNEZ CERVANTES DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
 DISTRITO XXII DISTRITO VI
 JUCHITAN DE ZARAGOZA HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

